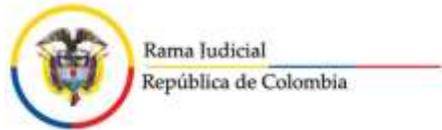


CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 9 de julio de 2021.- Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida el día de ayer a la hora 5:22 p.m., y proveniente del correo ecogroupcolombiasas@gmail.com la presente acción de tutela promovida por ECOGROUP S.A.S en contra de LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMRCA- SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA invocando la protección al derecho fundamental del Trabajo/Salario Mínimo.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: ECOGROUP S.A.S
Accionado: LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMRCA- SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Radicación: **25377600066402021021600**
Fecha Auto: **Juli0 09 de 2021.-**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, sería procedente entrar a analizar la admisión de la presente Acción Constitucional de ECOGROUP S.A.S. identificada con NIT 900.367.999-2, representada legalmente por CARLOS ALFONSO CASALLAS CASTAÑEDA identificado con número de cedula 79646981 contra LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMRCA- SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, sino fuera, porque el Despacho observa, que tras la lectura minuciosa del libelo se colige que los sucesos se circunscriben a la impugnación del embargo a la cuenta bancaria de la sociedad accionante por parte de la entidad accionada por cobro coactivo administrativo, hechos que no ocurrieron en esta municipalidad, toda vez, que la persona jurídica se encuentra domiciliada en la Calle 72 # 24-26 de Bogotá y los reclamos a la entidad accionada se han realizado en la Calle 13 con carrera 30 de la misma ciudad.

Resalta esta sede judicial, que debido a la emergencia sanitaria derivada del COVID-19, la rama judicial habilitó canales virtuales para acceder a la administración de justicia, tal implementación no derogó ninguno de los factores de competencia para asignar el

conocimiento de una acción de esta índole, en especial, lo relativo al lugar de los hechos, en este evento la Ciudad de Bogotá.

En ese contexto, su reparto no puede quedar al capricho o arbitrariedad del usuario porque genera desequilibrio en la carga laboral de los despachos sino en la preservación de las garantías de los extremos en disputa.

Nótese que, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, concordante con el art. 2.2.3.1.2.1., del Decreto 1069 de 2015, modificado por el art. 1º del Decreto 333 de 2021, instituyó que *“conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud”*, por consiguiente, es el juez promiscuo municipal de este circuito judicial el que, por territorialidad, debe asumir el conocimiento de esta demanda constitucional. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera- Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR REMITIR el escrito de Tutela junto con sus anexos por medio de correo electrónico, en virtud a la pandemia por Covid 19, al correo electrónico dispuesto por la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá para recepcionar las Acciones Constitucionales, con el fin de que sea repartida ante los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá -Reparto-, a efecto de que avoque conocimiento, tramite y falle en primera instancia el presente amparo de Tutela. Por Secretaría coordínese lo que corresponda para asegurar cumplir esta decisión.

SEGUNDO: En virtud de la situación actual de emergencia sanitaria por la pandemia del COVID 19 y atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** a la parte Actora lo aquí decidido a través de correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b56cd7ed34d95d4189504f49e87db6dc57adb1e8115ad52ccb51f731212410ae

Documento generado en 09/07/2021 12:49:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**